



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1953-2002-AA/TC  
LIMA  
MARIO VARGAS ZÁRATE

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de enero del 2003

#### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Mario Vargas Zárate contra la resolución emitida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 52, su fecha 3 de julio de 2002, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda interpuesta; y,

#### ATENDIENDO A

1. El recurrente pretende ser repuesto en su puesto de trabajo o, alternativamente, que se le reconozca su tiempo de servicios y se le otorgue una pensión nivelable alegando haber sido cesado indebidamente mediante Carta de Despido de fecha 3 de setiembre de 1999.
2. Que de la instrumental de fojas 1 aparece que al demandante se le notificó la Carta de despido con fecha 7 de setiembre de 1999, mientras que su demanda de amparo ha sido interpuesta el 6 de marzo de 2002, lo que indica que ha transcurrido en exceso el plazo de caducidad establecido por la Ley N.º 23506, en el extremo referido a la reposición solicitada.
3. Que, aunque el demandante solicita que, de no declararse fundada su demanda, se le reconozcan sus derechos pensionarios, cabe señalar que tampoco aporta elementos que permitan amparar dicha pretensión, debiendo, en todo caso, acudir a una vía más idónea que cuente con etapa probatoria, para poder determinar la validez o no de su reclamo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

#### RESUELVE

**CONFIRMAR** la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la demanda. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI  
REVOREDO MARSANO  
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR